

ANEXO II

El/La que suscribe, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, que:

- 1º. Conoce y acepta lo establecido en la Orden ____ de ____ de ____ de 200__ de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se establece el procedimiento de concesión de ayudas de equipamiento y modernización y en las demás normas de aplicación.
- 2º. Si/No (táchese lo que no proceda) se ha solicitado ayuda para el mismo fin a algún otro organismo, público o privado. En caso afirmativo, aportar copia de la resolución correspondiente a dicha ayuda.
- 3º. Si/No (táchese lo que no proceda) procedió a la justificación de cualesquiera otras subvenciones o ayudas concedidas con anterioridad.
- 4º. La embarcación tendrá fijado su puerto base operativo en Cantabria, al menos, durante los cinco años posteriores al otorgamiento de la ayuda. En caso contrario, se reembolsarán "prorrata temporis" las ayudas concedidas con arreglo al artículo 16 de esta Orden.
- 5º. Todos los datos que se reflejan en la solicitud y la documentación anexa son ciertos.

Y SE COMPROMETE a:

- 1º. Aportar los documentos necesarios para su comprobación.
- 2º. Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan de acuerdo con la ayuda solicitada.
- 3º. Comunicar a la Dirección General de Pesca y Alimentación las ayudas solicitadas, concedidas y/o denegadas por el sector público, que tengan la misma finalidad.

En _____ a ____ de _____ de 20__

EL/LA SOLICITANTE:

Fdo: _____

ANEXO III

DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES SOLICITADAS/RECIBIDAS

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE:

Nombre:	NIF:
Dirección:	Localidad:
Provincia:	Código Postal:
Teléfono:	Fax:

Y EN SU REPRESENTACIÓN:

Nombre:	NIF:
Dirección:	Localidad:
Provincia:	Código Postal:
Teléfono:	Fax:

DATOS DEL PROYECTO:

Título del proyecto:
Municipio de ubicación:

SUBVENCIONES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS PARA EL PROYECTO REFERIDO:

Fecha de solicitud	Organismo	Fecha de aprobación	Inversión subvencionable	Subvención concedida

El/La que suscribe, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**, que los datos relativos a subvenciones solicitadas/recibidas que se detallan son ciertos.

En _____ a ____ de _____ de 20__

EL/LA SOLICITANTE:

Fdo: _____

ANEXO IV



GOBIERNO DE CANTABRIA

FICHA DE TERCERO

DNI/CIF	CLASE
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:	
Tipo de Agente I][E]	Indicador de Cajero N][S]
VIA	DIRECCION:
NUMERO:	ESCALERA: PISO: PUERTA:
COD.MUNICIPIO:	COD.POSTAL
TELEFONO Y OBSERVACIONES:	
ORD.	BANCO OFICINA DC DC Nº DE CUENTA DENOMINACION
001	

Solicitud: INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado: <input type="checkbox"/> UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC.
		Nº exp. Fecha

06/7355

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/56/2006, de 31 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras, y la convocatoria para 2006, de las ayudas a la mejora de la transformación y comercialización de los productos agrícolas y silvícolas en Cantabria.

El Reglamento (CE) nº 1257/99 del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural enmarca las acciones comunitarias a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía.

El Real Decreto 117/2001, de 9 de febrero, adapta al ordenamiento jurídico español los Reglamentos (CE) nº 1257/1999, 1260/1999, 1750/1999, 2603/1999 y 2075/2000, estableciendo el marco normativo necesario sobre las ayudas cofinanciadas por las Administraciones públicas españolas y el FEOGA modificado por el Real Decreto 326/2003, de 14 de marzo.

En virtud de dichas disposiciones y habida cuenta de la distribución de competencias entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede que ambas administraciones coordinen sus actividades, a fin de establecer un sistema de gestión que garantice una eficiente utilización de los recursos, y a la vez una ágil tramitación de las solicitudes de ayuda y de los procedimientos de pago.

En aplicación de la nueva Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.-Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras, y la convocatoria para 2006, de las ayudas a la mejora de la transformación y comercialización de los productos agrícolas y silvícolas en Cantabria.

Artículo 2.-Beneficiarios.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas, con domicilio social y fiscal en Cantabria, sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables, que realicen la actividad para la que se otorga la ayuda y que se mantenga dicha actividad durante un periodo no inferior a cinco años, contados a partir del momento en que la misma se haya iniciado.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.-Financiación.

Las ayudas reguladas en la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 05.05.413A.771, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y al equivalente de los ejercicios 2007 y 2008, con un importe máximo de 2.203.177,31 euros en el 2006, 7.000.000 euros en el 2007 y 7.000.000 euros en el 2008.

Artículo 4.-Cuantía y naturaleza.

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder del 50% del coste de la inversión total subvencionable.

2. El porcentaje de participación del beneficiario en la realización de la actividad subvencionable, no podrá ser inferior al 50% del coste total de la inversión subvencionable.

3. La ayuda tiene naturaleza de subvenciones al capital y se abonarán en su totalidad al beneficiario.

Artículo 5.-Gastos subvencionables y condiciones.

1.- Se considerarán gastos subvencionables a los efectos de la presente Orden:

- a) la construcción y adquisición de bienes inmuebles, con excepción de la adquisición de terrenos;
- b) la adquisición de nueva maquinaria y equipos, incluidos los programas informáticos;
- c) los gastos generales, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, que se añadirán al gasto a que se refieren los números 1 y 2 hasta un límite del 12% de dicho gasto.

2.- Las inversiones tendrán que acreditar:

- a) que son económicamente viables;
- b) que contribuyen a mejorar la situación del sector de la producción agraria básica correspondiente;
- c) que redunden en ventajas para los productores de materias primas agrarias;
- d) que existen salidas normales al mercado para los productos objeto de la misma;
- e) que cumplen las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal
- f) que se ajustan a las restricciones de la producción o a las limitaciones de las ayudas comunitarias en virtud de la Organización Común del Mercado (OCM).

3.- Para poder acceder a las subvenciones, es necesario que las inversiones no se hayan iniciado antes de presentar la solicitud de ayuda.

4.- No se consideran gastos subvencionables a los efectos de la presente Orden:

- a) las inversiones en el sector minorista;
- b) las inversiones destinadas a la transformación o comercialización de productos de terceros países;
- c) la compra de bienes de equipo y maquinaria usados;
- d) la compra de vehículos de transporte externo;

e) las inversiones en industrias alimentarias que no utilicen productos del Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, salvo las del sector silvícola.

f) las que estén incluidas en el ámbito de aplicación de los regímenes de ayuda de las organizaciones comunes de mercado, con las excepciones justificadas por los criterios objetivos propuestos en los documentos de programación aprobados por la Comisión Europea.

5.- Las inversiones deberán contribuir, con carácter general, a la consecución de alguno de los objetivos siguientes:

- a) orientación de la producción de acuerdo con las tendencias del mercado que se prevean o fomentar la apertura de nuevas salidas al mercado para productos agrícolas y silvícola;
- b) mejora o racionalización de los canales de comercialización o los procedimientos de transformación;
- c) mejora del acondicionamiento y la presentación de los productos o fomentar un mejor uso o eliminación de los subproductos o residuos;
- d) aplicación de nuevas tecnologías;
- e) fomento de las inversiones innovadoras;
- f) mejora y control de la calidad;
- g) mejora y control de las condiciones sanitarias;
- h) protección del medio ambiente.

6.- Estas ayudas estructurales no podrán ser destinadas, ni a las inversiones, ni a los gastos contemplados en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 6.-Inversiones prioritarias.

Según el Real Decreto 117/2001, de 9 de febrero, por el que se regula el procedimiento de gestión de las ayudas relativas a la mejora de la transformación y comercialización de los productos agrícolas y silvícolas, se considerarán como inversiones prioritarias:

1º) Las inversiones realizadas por pequeñas y medianas empresas (PYMES) agroalimentarias que, tanto en el ejercicio económico en el que presenten su solicitud de ayuda, como en ejercicio precedente, cuenten como máximo con 50 empleados fijos o con el número de puestos de trabajo de que se trate equivalentes a 50 fijos, y cumplan alguna de las características siguientes:

- a) Que se dediquen a la elaboración de productos con denominación de calidad protegida: Denominación de origen (DO), Indicación geográfica (IG), Especialidad tradicional garantizada (ETG) y otras similares.
- b) Que se apliquen tecnologías innovadoras.
- c) Que presenten un aumento de su dimensión empresarial como consecuencia de algún proceso de concentración industrial.

2º) Las inversiones realizadas por entidades asociativas agrarias, en tanto en cuanto contribuyen a la mejora de la renta de los productores, impulsando el desarrollo rural.

3º) Las inversiones realizadas en municipios inferiores a 10.000 habitantes o zonas desfavorecidas.

4º) Las inversiones de carácter medioambiental que tengan alguna de las finalidades siguientes:

- a) La prevención de la contaminación por vertidos o residuos, así como su valorización y eliminación en condiciones no nocivas para el medio ambiente.
- b) El ahorro de agua y energía.
- c) El aprovechamiento de subproductos.
- d) El traslado de industrias por razones medioambientales, siempre que se instalen en polígonos industriales o en suelo calificado como apto para tales instalaciones por la normativa urbanística.

5º) Las inversiones que fomenten la creación de empleo neto, especialmente de mujeres o de jóvenes trabajadores.

6º) Las inversiones derivadas de planes de reordenación sectorial, debidamente aprobados por las Administraciones competentes.

7º) Las inversiones dirigidas al fomento de la mejora de la seguridad y de la calidad alimentaria.

8º) Las inversiones que, respetando las limitaciones establecidas, impliquen un proyecto global que contemple

toda la cadena alimentaria, desde la manipulación de materias primas hasta la elaboración del producto final, controlando la trazabilidad y homogeneidad del producto.

9º) Las inversiones en acciones subvencionables de carácter horizontal llevadas a cabo a través de entidades asociativas agroalimentarias.

10º) Inversiones en industrias que tengan como único fin la transformación de material especificado de riesgo para su posterior destrucción.

Artículo 7.-Solicitudes y plazos.

1.- Las solicitudes de ayuda se dirigirán al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, en impreso conforme al modelo oficial que figura en el anexo II de la presente Orden. El plazo para la presentación de solicitudes será a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria, hasta el quince de junio de 2006. Las solicitudes vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Proyecto firmado por técnico competente y visado por el Colegio correspondiente.
- b) Plan de ejecución del proyecto.
- c) Facturas pro forma de la maquinaria.
- d) Certificado acreditativo del cumplimiento de la normativa en materia de medio ambiente emitido por la Dirección General de Medio Ambiente.
- e) Autorizaciones correspondientes a la ejecución de las obras.
- f) Acreditación de la disponibilidad de los terrenos o de las instalaciones en las que se realice la inversión.
- g) Certificados de estar al corriente de sus Obligaciones Tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), así como frente a la Seguridad Social. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa al órgano gestor para obtener dicha información directamente vía telemática según el Anexo IV de la presente Orden.
- h) Garantías de que la inversión redunde en ventajas para los productores de materias primas agrarias.
- i) Estudios que prueben la viabilidad económica de la empresa y que existan salidas normales al mercado de los productos finales
- j) Declaración del beneficiario de otras ayudas solicitadas sobre la inversión a realizar.
- k) Con independencia de lo anterior se podrá requerir aquella documentación o información complementaria que, en función de las características del proyecto, se estime necesaria.

2.- El beneficiario comunicará, mediante escrito a los Servicios de la Dirección General de Pesca y Alimentación, la fecha real del comienzo de la inversión, solicitando se levante acta de no iniciación.

3.- Cualquier variación en la realización del proyecto presentado, o en las inversiones previstas, requerirá su aprobación por parte de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y deberá ser notificada a ésta con anterioridad a su realización.

4.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor procederá a la supervisión de la documentación presentada estableciéndose un plazo de 10 días, previa notificación a los interesados, para que procedan a la subsanación de las deficiencias observadas o la aportación de documentos preceptivos solicitados, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 8.- Procedimiento.

1. La Dirección General de Pesca y Alimentación será el órgano encargado de la instrucción del procedimiento. Las solicitudes serán evaluadas, por una Comité de Evaluación constituido por el Director General de Pesca y Alimentación, el Jefe de Servicio de Industrias y Calidad Agroalimentaria, el Jefe de Sección de Industrialización y

Comercialización Agrarias y Pesqueras y dos Técnicos de dicha Dirección General, designados al efecto. El Comité de Evaluación estará encargado de formular propuesta de resolución a través del órgano instructor.

2. Las ayudas reguladas en la presente Orden se conceden a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, priorizándose las solicitudes de ayuda en función de los siguientes criterios objetivos:

- a) Que se ajusten a las prioridades establecidas en el Programa Operativo Integrado de Cantabria.
- b) Que tengan especial incidencia en el ahorro energético y la protección del medio ambiente.
- c) Grado de viabilidad técnica y económica del proyecto y el periodo de ejecución de este.
- d) El mantenimiento y creación de empleo.
- e) La incorporación de nuevas tecnologías, que contribuyan a la mejora de la calidad, de la competitividad y a aumentar el valor añadido del producto.

3. Cada uno de los anteriores criterios serán valorados entre cero y cinco puntos, atendiendo al grado de cumplimiento de los mismos.

4. La resolución de concesión se adoptará por el órgano competente en función de la cuantía, de conformidad con lo que se establece al respecto en el artículo 61.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006. El plazo para resolver y notificar será de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes no resueltas y notificadas expresamente en el plazo indicado se entenderán desestimadas.

5. Contra las resoluciones del Consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 9.- Justificación y pago.

1. El plazo para la finalización de la inversión será como máximo de dos años a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la subvención, siendo el plazo máximo de justificación del gasto de tres meses, contados desde la finalización de la inversión.

2. Si la inversión realizada fuese inferior a la que se consideró auxiliable, el importe de la ayuda será el que resulte de aplicar el porcentaje de subvención a dicha inversión real; si por el contrario, fuese superior al costo del proyecto presentado, no dará lugar a la modificación de la ayuda.

3. El pago de la subvención se realizará, previa justificación por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió en los términos establecidos en esta Orden y en la demás normativa reguladora de la subvención.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, anualmente se podrán realizar anticipos de la subvención aprobada para cada ejercicio presupuestario, adelantando al beneficiario hasta el cien por cien de la misma, siendo necesario para ello, aportar como garantía, aval bancario por plazo indefinido y por importe igual al 110 por ciento de la subvención aprobada para cada año.

5. Comprobado que se cumplen todos los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1257/99 del Consejo, de 17 de mayo, el Real Decreto 117 / 2001, de 9 de febrero y en la presente Orden, el pago de la subvención podrá realizarse bien por el importe total justificado de la misma o bien mediante pagos a cuenta. Estos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

6. El pago de la ayuda deberá ser solicitado por el interesado en el impreso oficial que consta como Anexo III de la presente Orden, presentado debidamente cumplimentado y acompañado de los siguientes documentos:

a) Documentos acreditativos de la operación de compra: facturas, justificantes del pago y extractos de cuentas bancarias.

b) Certificaciones de obras del facultativo que inter venga en la ejecución del proyecto.

c) Declaración de otras ayudas solicitadas o concedidas para la financiación del proyecto y compromiso de mantener la actividad cinco años según establece el artículo 2 de esta Orden

d) Certificación expedida por la autoridad competente de que el proyecto realizado cumple con la normativa sanitaria comunitaria.

e) Certificados de los organismos competentes, que acrediten que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa al órgano gestor para obtener dicha información directamente vía telemática, según el Anexo IV de la presente Orden.

f) Ficha de tercero del solicitante.

g) Cualquier otra documentación que le sea requerida por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, con el fin de justificar las inversiones realizadas o el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cobro de la subvención.

7. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 10.-Incompatibilidad y límites de la concesión.

1. Las inversiones que se beneficien de una ayuda financiera en virtud de esta Orden no podrán acogerse a otras ayudas que tengan apoyo comunitario, o de las distintas Administraciones Públicas del Estado para los mismos fines. En todo caso se ajustarán a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento (CE) 1.257/1999 del Consejo, de 17 de mayo.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

3. Asimismo, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 11 –Controles.

El beneficiario tiene obligación de someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida, incluso durante el periodo indicado en el artículo 2 de la presente Orden.

Artículo 12 -Reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en el Título II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las distintas Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas

Segunda: La Comunidad Autónoma de Cantabria podrá establecer convenios de colaboración con la Administración del Estado, con el fin de asegurar un mejor funcionamiento en el marco de cooperación entre ambas administraciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los proyectos auxiliables ejecutados o en vías de ejecución, tramitados en base a la Orden de 8 de Mayo de 2001, por la que se regula el procedimiento de gestión de las ayudas relativas a la Mejora de la Transformación y Comercialización de los Productos Agrícolas y Silvícolas en Cantabria y pendientes de resolución, se tramitarán, previa solicitud, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden de 8 de mayo de 2001, por la que se regula el procedimiento de gestión de las ayudas relativas a la Mejora de la Transformación y Comercialización de los Productos Agrícolas y Silvícolas en Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Pesca y Alimentación, para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 31 de mayo de 2006.–El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.

ANEXO I

Exclusiones generales, por sectores y gastos no subvencionables en las inversiones destinadas a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos de los sectores agrario, silvícola y de la alimentación.

Exclusiones Generales

Serán objeto de exclusión, para todos los sectores, las inversiones siguiente:

- Las inversiones de mantenimiento, reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

- Las relativas a la capacidad de almacenamiento destinada esencialmente a la intervención.

- Las relativas a cámaras o almacenes frigoríficos, excepto si son necesarias para el funcionamiento normal de las instalaciones de transformación.

- Las destinadas a aumentar una producción para la que no puedan encontrarse salidas normales al mercado.

- Las medidas que entren en el ámbito de aplicación de los regímenes de ayuda de las OCM, con las excepciones, justificadas por criterios objetivos, que en su caso se

definan con arreglo al artículo 50 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 y garantizando la coherencia entre las medidas de desarrollo rural y de ayuda correspondientes a OCM.

- Las destinadas a la transformación o comercialización de productos de la pesca.

- En las empresas cuya viabilidad económica no pueda demostrarse.

- En las empresas que no cumplan las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.

- Las medidas que persigan la realización de proyectos de investigación o la promoción de productos agrícolas.

- Las inversiones de sustitución idénticas o similares a aquellas por las que se haya concedido anteriormente a la misma empresa una ayuda de la Sección Orientación del FEOGA.

Exclusiones por Sectores.

• En el sector de la leche de vaca y de sus productos derivados, se excluirán las siguientes inversiones:

- Las que impliquen un aumento de capacidad de elaboración de leche líquida de las empresas, salvo si se abandonan capacidades equivalentes.

- Las destinadas a la fabricación o comercialización de los productos siguientes: mantequilla, suero en polvo, leche en polvo, butteroil, lactosa, caseína y caseinatos. No obstante, no se verán afectadas por esta exclusión, las inversiones destinadas a la protección y defensa del medio ambiente, en las que se obtengan como subproductos suero.

- La fabricación y comercialización de productos que imiten o sustituyan a la leche o los productos lácteos.

• En el sector cárnico y de los huevos se excluirán las siguientes inversiones:

- Aquellas que impliquen un aumento de la capacidad de calibrado y envasado de huevos de gallina.

- Las relacionadas con el sacrificio de ganado porcino, bovino, ovino y las aves, que conlleven un aumento de la capacidad de sacrificio.

• En el sector de la alimentación animal, se excluirán todas las que conlleven en su ejecución un aumento de la producción, excepto si se justifica abandono de capacidades equivalentes en la misma empresa o en otras empresas determinadas.

• En el sector de cereales (excepto las semillas) se excluirán las que supongan un aumento de la capacidad de almacenamiento y transformación.

• En el sector hortofrutícola quedan excluidas las inversiones colectivas de OPFH que puedan acogerse al régimen de ayuda de la Organización Común de Mercado (OCM) de Frutas y Hortalizas, cuyos proyectos de inversión sean de un montante de inversión elegible inferior a 200.000 euros (33.277.200 pesetas).

- Aquellas cuya inversión elegible supere esta cantidad serán auxiliadas de acuerdo con lo previsto en la Orden .

• En el sector de las plantas forrajeras se excluirán todas las que supongan un aumento de la capacidad de transformación.

• En los sectores de oleaginosas y proteaginosas (excepto las semillas) se excluirán todas las inversiones, salvo las relativas a productos destinados a usos no alimentarios nuevos y las que tengan por finalidad:

- El aprovechamiento para usos energéticos.

- La sustitución de sistemas discontinuos por continuos, sin aumento de la capacidad de producción.

- El secado de granos oleaginosos y su almacenamiento.

- Su utilización por una agrupación de empresas.

• En el sector de la patata se excluirán las relativas a la fécula y a los productos derivados de ella, salvo las correspondientes a los productos destinados a usos no alimentarios nuevos (con excepción de los productos hidrogenados derivados de la fécula).

• En el sector de aceite de oliva, se excluirán las siguientes:

- El refinado de aceite de oliva.

- La extracción de aceite a partir de la fracción sólida fuera de la almazara, excepto las inversiones dirigidas al transporte, almacenamiento y secado de esta fracción sólida y las que formen parte de circuitos de aprovechamiento de subproductos en opciones integrales de tratamiento y aprovechamiento de los mismos, con fines distintos de la alimentación humana.

• En el sector del tabaco se excluirán todas las inversiones, excepto las de su primera transformación que no supongan un aumento de la capacidad de elaboración.

• En el sector de los vinos y alcoholes se excluirán:

- En el caso de vinos de mesa y/o vinos de licor, las que signifiquen un aumento de capacidad de elaboración o embotellado.

- Las destinadas a la mejora de alcoholes vínicos, salvo si van acompañadas de una 25% de reducción de su capacidad.

- Las relativas a las bebidas espirituosas derivadas del vino o de alcoholes vínicos, excepto para aquellas bebidas que reglamentariamente tengan que ser elaboradas con alcohol vínico.

• En el sector de azúcar, isoglucosa y demás edulcorantes naturales o sustitutivos se excluyen todas las inversiones a excepción de las que tengan por finalidad la mejora y conservación del medio ambiente.

• En el sector de los productos silvícolas, se excluirán las siguientes:

- Aquellas que, debido al uso de materiales inadecuados provoquen graves perjuicios a la naturaleza (tales como el deterioro de caminos forestales, de suelos compactados y la degradación de la vegetación).

- Las relativas a la recolección y comercialización de árboles de Navidad.

- Las relativas a árboles destinados a fines ornamentales.

- Las operaciones de aserrío por empresas que tengan una plantilla dedicada a estos fines de más de diez trabajadores fijos o de más de diez puestos de trabajo equivalentes a fijos.

Gastos no subvencionables.

1. Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad.

2. La compra de terrenos y los gastos relacionados con la misma (honorarios de notario, impuestos y similares)

3. La compra de edificios que vayan a ser derribados. Si la compra de un edificio es objeto de ayuda del FEOGA, el valor del terreno construido y del que rodea el edificio, valorado por técnico competente, no se considera subvencionable.

4. La compra de locales si los mismos han sido subvencionados durante los diez últimos años. Para ello se adjuntará declaración de las subvenciones que se han concedido al edificio durante los diez últimos años.

5. Trabajos provisionales que no estén directamente relacionados con la ejecución del proyecto (por ejemplo: construcción de hangares para alojar maquinaria con miras a garantizar la continuidad de la producción).

Sin embargo, podrán ser subvencionables determinados trabajos provisionales en la medida en que permitan una disminución de los costes de construcción (acceso o muelle provisional, caseta de obras, y similares).

6. Trabajos o inversiones empezadas con anterioridad a la presentación de la solicitud, salvo los siguientes:

- Honorarios técnicos, gastos de estudios de viabilidad económica, de suelos, de mercado, y similares, adquisición de patentes y licencias, gastos relacionados con los permisos y seguro de construcción.

- Acopio de materiales de construcción y compra de maquinaria, incluso el suministro; pero no el montaje, instalación y prueba.

- La preparación del terreno para construir en él y la realización de cimientos, antes de la presentación de la soli-

cidad, no serían auxiliares, pero no harían el proyecto inadmisibles.

- Trabajos integrantes del proyecto, que constituyan una parte separable del conjunto y que pueda valorarse fácilmente, para los que no se solicita subvención.

7. Obras de embellecimiento y equipos de recreo (jardinería, bar, pista de tenis, y similares). Sin embargo, son financiados los gastos previstos con fines pedagógicos o comerciales (sala de proyección, televisores, videos y similares).

8. Mobiliario de oficina. No tienen esa consideración las instalaciones telefónicas, fax, fotocopiadoras y ordenadores incluidos los programas informáticos. Se admite la adquisición de equipos de laboratorio y de salas de conferencias.

9. Compra de material normalmente amortizable en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares). Se considera que las tarimas, cajones-tarima y cajas de campo tienen una duración de vida superior a un año y, por tanto, son auxiliares, a condición de que se trate de una primera adquisición o de una adquisición suplementaria, proporcional a una ampliación prevista, y de que no sean vendidas con la mercancía (una cuenta específica para estos materiales, con entradas y salidas, deberá existir). Tampoco serán auxiliares aquellas inversiones que figuran en la contabilidad como gastos.

10. Compra e instalaciones de maquinaria y equipos de segunda mano.

11. Gastos relativos al traslado de maquinaria ya existente hasta el local o emplazamiento en el que se va a realizar el proyecto.

12. Reparaciones y obras de mantenimiento. No tienen la consideración de reparaciones las operaciones realizadas sobre maquinaria instalada para ampliar su capacidad o mejorar sus prestaciones.

13. El impuesto del valor añadido (I.V.A.) o cualquier otro impuesto recuperable por el beneficiario.

14. Los gastos de alquiler de equipos y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero ("leasing"). Sin embargo, las inversiones financiadas mediante "leasing" pueden ser auxiliares si existe un compromiso de adquisición del bien en el plazo y normas establecidos por la autoridad de gestión y siempre antes de que termine el período establecido para la percepción de las ayudas. Otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación, gastos generales o seguros, no serán subvencionables.

Así mismo, no serán subvencionables las adquisiciones de bienes en el marco de un sistema de venta y arriendo retroactivo.

15. La mano de obra propia, ni los materiales de igual procedencia.

16. La compra de vehículos, excepto los vehículos de transporte que sean especiales y carrozados y que estén ligados a la actividad productiva de la empresa, cuyo destino sea la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación. Igualmente, no se admitirá la reposición de flota, ni la sola compra del vehículo base. El importe de estos equipos no podrá superar el 40% de la inversión total en cada proyecto.

17. Sueldos y gastos sociales de personal, pagados por el beneficiario, siempre y cuando no se cumpla alguna de estas condiciones:

- Que el personal haya sido contratado especial y exclusivamente para trabajar en el proyecto.
- Que el personal sea despedido al concluir las obras.
- Que se respete la normativa nacional en materia de seguridad social.

18. Además de las limitaciones reseñadas en los apartados anteriores, deberán tenerse en consideración las que impone el Reglamento (CE) 1685/2000, de la Comisión de 28 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999, en lo relativo a la financiación de los gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos estructurales.

SOLICITUD DE AYUDA A LA MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y SILVÍCOLAS

Orden de de de 200

Expediente nº _____ Fecha de entrada (sello de registro)

D. _____ con N.I.F. _____,
en representación de la empresa _____, con C.I.F. _____
y domicilio social en _____

SOLICITA:

Que según lo previsto en la Orden de de de 200, le sea concedida una subvención sobre un coste de _____ €, para el proyecto de inversión titulado _____ que se llevará a cabo en la localidad de _____, teniendo previsto el inicio de obras el _____/_____/200.

Declarando bajo su responsabilidad, que todos los datos facilitados que acompañan a esta solicitud son ciertos; comprometiéndose a cumplir los requisitos previstos y aceptar las verificaciones que procedan.

En _____, a _____ de _____ de 200.

El solicitante,

EXCMO.SR. CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA DE CANTABRIA

SOLICITUD DE PAGO PARA INVERSIONES EN LA MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y SILVÍCOLAS

Orden de de de 200

Expediente nº _____ Fecha de entrada (sello de registro)

D. _____ con N.I.F. _____,
en representación de la empresa _____, con C.I.F. _____
y domicilio social en _____

SOLICITA:

Que en cumplimiento de lo establecido en la Orden GAN/ /2006, de _____, se proceda a tramitar el pago de la subvención correspondiente, aprobada por Resolución de fecha _____ sobre la inversión total realizada que asciende a _____ €, (sin IVA).

Adjunta debidamente cumplimentados los anexos que se relacionan y la documentación establecida en la Orden.

- Anexo 1.- Lista de Justificantes.
- Anexo 2.- Explicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados.
- Anexo 3.- Comparación cuantitativa entre previsiones y realizaciones.

DECLARA:

Que toda la documentación y datos aportados que acompañan a esta solicitud son ciertos, y se compromete a facilitar a la Administración las verificaciones que procedan.

En _____, a _____ de _____ de 200.

El solicitante,

EXCMO.SR. CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA DE CANTABRIA

ANEXO IV

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE LA CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención regulada en la Orden GAN/ 2006 de

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de su funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN / AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
NIF	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

, a de de 200

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al(organismo solicitante).

06/7352

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Información pública de Proyecto de Convenio Urbanístico de un solar en Santiago, entre las calles La Regata, El Riucu y la plaza de El Corro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 261.2 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete al trámite de información pública el proyecto de convenio urbanístico de planeamiento y de gestión suscrito entre el Ayuntamiento de Cartes y doña María del Rosario Palencia Gutiérrez, que afecta a un solar de Santiago situado entre las calles La Regata, El Riucu y la Plaza de El Corro.

En virtud del Convenio la propietaria cede al Ayuntamiento una superficie de 330,40 metros cuadrados para la ampliación de la sección de la calle La Regata, respetando el Ayuntamiento el aprovechamiento urbanístico que corresponde de acuerdo con las determinaciones del planeamiento vigente.

Durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, los interesados tienen derecho a examinar el proyecto de convenio y a formular las alegaciones que estimen oportunas.

Cartes, 3 de abril de 2006.-El alcalde, Saturnino Castanedo Saiz.

06/4631

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Aprobación definitiva de Estudio de Detalle, en Elechas

A efectos de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 2/2001 del Suelo de Cantabria, se hace público el Estudio

de Detalle promovido por "Pedreñatel, S.L.", con objeto de proceder a la ordenación de volúmenes, completar la red de comunicaciones con viales interiores y establecer alineaciones y rasantes en unos terrenos en Elechas, donde tienen prevista la construcción de una promoción de viviendas, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en la sesión de fecha 8 de mayo de 2006.

MEMORIA

1. ANTECEDENTES.

- 1.1 Autor del Encargo.
- 1.2 Autor del Estudio de Detalle.
- 1.3 Objeto del Encargo
- 1.4 Análisis del ámbito de la actuación.
- 1.5 Planeamiento Vigente.
- 1.6 Justificación de la Redacción del Estudio de Detalle.

2. SOLUCIÓN ADOPTADA.

- 2.1 Descripción de la Solución Adoptada.
- 2.2 Régimen y Usos del Suelo.
- 2.3 Condiciones Generales de la Edificación. Justificación razonada del cumplimiento de las P.G.O.U.
- 2.3.1 Parámetros del Uso RE-2.
- 2.4 Planeamiento Complementario.

3. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLANEAMIENTO SUPERIOR.

DOCUMENTACION GRAFICA

01. Plano de Situación. Varias
- 02 Plano Topográfico. 1/200
- 03 Plano de Régimen y Usos del Suelo Propuesto. (De Carácter Normativo.) 1/200
- 04 Plano de Ordenación de la Edificación Propuesta. (De Carácter Normativo.) 1/200
- 05 Plano de Alineaciones y Rasantes. (De Carácter Normativo.) 1/200
- 06 Plano de Secciones (De Carácter Normativo.) 1/200
- 07 Plano de Imagen de la Ordenación de la Edificación. (De Carácter No Vinculante.) 1/200

1. ANTECEDENTES.

1.1 Autor del Encargo.

Por encargo de D. ANTONIO GORRIARAN LAZA (DNI 14.252.678.-S) en representación de la sociedad PEDREÑATEL, S.L. (C.I.F.; B-39.516.455) con domicilio en C/ Juan de Herrera 2, Entlo. 4, Santander, se presenta el siguiente Estudio de Detalle en una parcela sita en el Barrio de Elechas- Solamaza, en el municipio de Marina de Cudeyo, Cantabria.

1.2 Autor del Estudio de Detalle.

La autoría del presente documento pertenece a la sociedad Gurrea, González Astorqui y Asociados, S.L. (C.I.F. B - 95.160.933) con domicilio en la Plaza Sagrado Corazón, 5- 7º Dpto.2, 48011 de Bilbao, inscrita en el registro del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro con el Nº 950/241 y habilitada para este proyecto en el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria.

El documento será firmado por los arquitectos D. Javier Gurrea Bilbao y D. Luis González Astorqui.

1.3 Objeto del Encargo.

El objeto del presente encargo es la redacción de un Estudio de Detalle para una parcela en la cual debe realizarse una ordenación donde deben disponerse seis edificaciones destinadas a viviendas pareadas e individuales.

Se delimitarán y localizarán las dos calificaciones urbanísticas que afectan a la parcela, centrándose en el desarrollo del ámbito de suelo urbano.

Se definirá el trazado de los viales previstos en el planeamiento urbanístico para lo que se deberán establecer las cesiones necesarias para su correcto desarrollo.

Se establecerán los niveles de los viales y las viviendas, así como los parámetros urbanísticos asignados con el objeto de definir volumétricamente la actuación.